



*República de Panamá*  
*Órgano Judicial*  
*Consejo de Administración de la Carrera Judicial*

**ACUERDO N° 19-CACJ**

**De 27 de septiembre de 2022**

**Por medio del cual se HACE UNA INTERPRETACIÓN del Texto Único de la Carrera Judicial, en su artículo 81(9) referente a la materia de especialidad y materia complementaria**

En la Ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022), se reunieron los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera Judicial.

Abierto el acto, el Honorable Presidente del Consejo de Administración de la Carrera Judicial, Magistrado Abel Augusto Zamorano, manifestó que el motivo de la sesión era hacer una interpretación al Texto Único de la Carrera Judicial, específicamente al artículo 81(9) referente a la materia de especialidad y materia complementaria.

Sometida a consideración la propuesta, recibió el voto unánime de los integrantes del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** y, en consecuencia, se acordó su aprobación.

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 95 dispone que, dentro de las fases del procedimiento del concurso abierto, la Fase I consistirá en la **presentación electrónica de documentos por internet, debidamente escaneados, en que conste las ejecutorias, los antecedentes académicos y laborales**, que posteriormente se autenticarán por la Dirección de Selección de Recursos Humanos, quien emitirá la certificación correspondiente, que tiene un valor máximo de aprobación de 20% y un mínimo de 15%.

Que el Texto Único de la Carrera Judicial, en su artículo 81, establece la tabla de evaluación de documentos para los concursos abiertos, la cual deberá ser utilizada por la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos para la determinación del valor que corresponde otorgar a los documentos debidamente presentados de manera electrónica por los aspirantes, que darán como resultado el puntaje obtenido por estos y que les habilitará o no para pasar a la siguiente fase.

Que corresponde a la Dirección de Selección de Recursos Humanos la aplicación del artículo 81; sin embargo, de lo establecido en el artículo 81(9) esta Dirección, mediante Nota No.214-STRH-2022 eleva consulta a este **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** por considerar que no existe claridad en cuanto a la definición de algunas materias, que **por su naturaleza hacen parte de la especialidad por**

**constituir parte integral de las mismas**, como lo son la materia de derechos humanos, constitucional y procesal; y como quiera que no le es dable a esta dirección aplicar criterios de interpretación de conformidad con el artículo 100(2) de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, corresponde al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** resolver las controversias que se susciten con relación a la aplicación del Reglamento de Carrera Judicial.

Que se hace necesario para el desarrollo de los concursos abiertos la determinación de lo que constituye materia de la especialidad respecto a algunas materias, en razón de que están íntimamente relacionadas con las especialidades, como lo son las materias de derechos humanos, constitucional y procesal.

Para atender la consulta en alzada, este Consejo de Administración debe indicar que el Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial, en su artículo 33 y 34, establece lo que debe comprenderse por especialidad, el cual es un criterio del Escalafón Judicial y no hace parte aislada que deba atenderse dentro de los concursos abiertos. En este sentido, el referido artículo 33 nos indica que **se entiende por especialidad aquella rama de una ciencia, arte o actividad, sobre la cual se poseen saberes, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla**. De igual manera el artículo 34 refiere que, **en lo judicial, existen tantas especialidades como jurisdicciones compongan al Órgano Judicial**. Dentro de las especialidades, sin detrimento de las que en el futuro se constituyan por Ley, actualmente se tienen las siguientes: Agraria, Civil, Familia, Laboral, Libre Competencia y Asuntos del Consumidor, Marítima, Niñez y Adolescencia, Penal de Adolescentes, Penal (Inquisitivo – Acusatorio), Integridad y Transparencia.

De lo anterior, se puede colegir que dentro del Órgano Judicial no hay jurisdicciones relativas a Derechos Humanos, Derecho Constitucional y Derecho Procesal, a las que puedan personas interesadas participar en un concurso abierto para ganarse un cargo dentro de estas y pasar a ser servidores de Carrera Judicial. Sin embargo, las áreas jurídicas atinentes a derechos humanos, constitucional y procesal son materias que **por su naturaleza hacen parte integral de todas las especialidades, pues, no puede haber administradores de justicias dentro de las distintas jurisdicciones del Órgano Judicial que prescindan de estas materias en sus actuaciones jurisdiccionales. Por tanto, pudieran ser consideradas como parte de cada una de las especialidades**.

En consecuencia, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**,

#### **ACUERDA:**

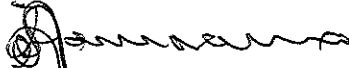
**PRIMERO:** ESTABLECER que, constituye parte de la especialidad en todas las jurisdicciones las materias de: derechos humanos, constitucional y derecho procesal; por lo tanto, se otorgarán a cada una de estas materias las puntuaciones que corresponden a la especialidad, según se detalla en la tabla de evaluación contenida en el artículo 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.

**SEGUNDO:** COMUNICAR a la Dirección de Selección de Recursos Humanos, de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, el contenido del presente Acuerdo, a fin de que realice lo pertinente para su cumplimiento y lo haga retroactivo al Concurso General No.01-CACJ: 2022-2023 convocado mediante el Acuerdo No.07-CACJ-2022 de 18 de abril de 2022.

**TERCERO:** PUBLICAR el presente Acuerdo en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Artículos 95 y 100(2) de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial; artículos 33, 34 y 81 del Texto Único del Reglamento de Carrera Judicial.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MAGISTRADO ABEL AUGUSTO ZAMORANO**  
Presidente  
Consejo de Administración de la Carrera Judicial



**MAGISTER ESTHER N. HINESTROZA DE CABRERA**  
Secretaria



**MAGÍSTER DIEGO MARTÍN FERNÁNDEZ PANIAGUA**  
Consejero



**MAGISTER MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL**  
Secretaria Técnica de Recursos Humanos

